



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00163-00

Fecha: nueve (9) de junio del 2020

Hora de inicio audiencia: 9:27 A.M.

Hora de finalización: 10:37 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: LUDIVIA ESPERANZA CANTOR ORTIZ
APODERADO: LUIS ALBERTO GOMEZ TORO
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADO: YEUDY VALLEJO SANCHEZ
M. PUBLICO: DR. RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante, los apoderados de las partes y el Ministerio Publico.

Se deja constancia tal como fue ordenado en auto de convocatoria de esta audiencia, que se está realizando a través de medios virtuales suministrados por el CENDOJ.

CONCILIACIÓN:

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia Colpensiones ha allegado el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 247752019 donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatoria.

Se declara precluida esta etapa procesal, sin ningún acuerdo conciliatorio por las partes.

ALLANAMIENTO:

El apoderado general de la parte demandada de Colfondos S.A., solicita el uso de la palabra manifestando que presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda, de dicha solicitud se le corre traslado a los apoderados de las partes y al Ministerio Publico, sin ninguna manifestación. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho ACEPTA el allanamiento realizado por COLFONDOS S.A.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por Colpensiones.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Señala el despacho que respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como ciertos los siguientes hechos de la demanda los cuales fueron aceptados por la demandada sin ningún tipo de reparo :1, 11 y 12.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

La totalidad de la documental allegada junto con el escrito de demanda: Respecto de la vista fl. 13 a 17, que se trata de una proyección de mesada pensional en los dos regímenes suscrita por el señor JESUS LISANDRO BARRIOS, el despacho niega esta solicitud probatoria.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba el expediente administrativo de la demandante que se encuentra en medio magnético visto a folio 62

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante LUDIVIA ESPERANZA CANTOR ORTIZ.

De manera oficiosa el despacho dispondrá tener como prueba los anexos del expediente administrativo de la demandante que fue allegado por COLFONDOS S.A. y que encontramos a folios 128 a 131 y 146 a 152.

Se le reconoce personería a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ como apoderada sustituta de Colpensiones visto a folio 170.

SEGUNDA PARTE : AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora LUDIVIA ESPERANZA CANTOR ORTIZ.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes y al señor procurador judicial para que rinda un concepto.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante LUDIVIA ESPERANZA CANTOR ORTIZ, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación de la actora tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., reintegrar, debidamente indexados y de su propio patrimonio, a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora incluidos gastos de administración por el periodo en que la demandante se encontró afiliada a dicho fondo y régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada COLFONDOS S.A.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada Colpensiones.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: DISPONER la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación, el que se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado jurisdiccional de Consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA AD-HOC